



Coronel, cinco de septiembre de dos mil catorce.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

1.- Que a fojas 15 comparece **MARTA INES CUEVAS BURGOS**, administradora de programas sociales, domiciliada en Coronel, calle Sotomayor n° 285, e interpone denuncia infraccional y demanda civil en contra de **JUAN CARLOS SEGURA DERVES**, con domicilio en la comuna de Coronel, Callejón 17, casa 30, Cerro El Merquín, por incurrir en infracción a la Ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores.

2.- Que a fojas 18 se cita al denunciado a audiencia de estilo, siendo notificado legalmente como consta a fojas 16 de estos autos.

3.- Que a fojas 19 se lleva a cabo el comparendo de estilo con la comparecencia de ambas partes. Se ratifica la denuncia y demanda.- Se llama a las partes a conciliación, la que no se produce.- Se recibe la causa a prueba y se rinde en la forma que parece en el acta la que se tiene por reproducida para todos los efectos legales.-

4.- Que se trajeron los autos para fallo.

5.- Que a fojas 5 doña **MARTA INES CUEVAS BURGOS** interpone denuncia infraccional en contra de **JUAN CARLOS SEGURA DERVES**, y la fundamenta en que el denunciado llegó hasta su casa como maestro mueblista junto a don Clenario Montecinos campos, con el fin de hacer o fabricar cinco muebles para sus casa,, retirando nueve planchas de melamina de 14 mm., 244x122 y dos plancha de Cholguán de 244 x 152, madera que fue llevada a casa del denunciado. No obstante dice que el denunciado se apoderó de cinco planchas de melamina, una de Cholguán; y de \$22.000. para comprar otra plancha y que finalmente nunca se compró. Dice que con esta conducta se infringe el artículo 3 letra e) de lay 19.496. Termina solicitando que se aplique a la denunciada el máximo de las multas que correspondan, con costas.-

6.- Que en su postura el denunciado no reconoce la denuncia interpuesta en su contra.

7.- Que, en apoyo de los asertos de la denunciante, rolan en autos los siguientes antecedentes:

Guía de despacho n° 13086, de 3 de julio de 2013 de Ferretería Coronel Ltda. ;  
Guía de despacho n° 13175, de 4 de julio de 2013 de Ferretería Coronel Ltda.; y Guía de



Placa Centro, en donde consta los cortes de 9 planchas con indicación de la madera adquirida en dicha casa comercial.

8.- Que asimismo, rinde prueba testimonial consistente en la declaración de la testigo **JAIME NAVARRO AZOCAR**, declara haber comprado 9 planchas de melamina blancas, las que fueron entregadas a JUAN SEGURA, maestro mueblista y que le cancelaron \$15.000.- por mano de obras para un mueble de cocina de piso, y \$11.000.- por un mueble colgante y \$15.000.- de un closet. El cual no fue terminado. Informa que hasta la fecha no ha terminado todos los muebles, y están en su poder. Agrega que las veces que se ha conversado con el reconoce que el trabajo no esta terminado.

9.- Que los documentos señalados en los considerandos precedentes no fueron objetados ni impugnados de ninguna manera por la parte denunciada y corroboran lo que ha manifestado la denunciante, en el sentido que compró las placas de madera con las cuales encargó la ejecución de un trabajo .

10.- Que no obstante, no existe certeza de que el denunciado Segura Derves reúna las características de proveedor en los términos del artículo 1 de la ley 19.496. En efecto, no ha quedado establecido que el denunciado ejerza habitualmente o desarrolle la actividad de fabricación, distribución o comercialización de muebles, sobre las cuales cobre algún precio o tarifa. Tampoco se han acompañado al proceso documentos que acrediten que el denunciado poseía giro comercial o mercantil.

De esta forma, faltando uno de los presupuestos básicos para que opere la relación de consumo, la denuncia será rechazada.

11.- Que a mayor abundamiento, el apoderamiento de dinero y de bienes de la actora se condicen más a una situación delictual que de Derecho de Consumo.

Y, teniendo además presente lo dispuesto en el artículo 1º números 1, 2, artículos 2, 3 letras "a" y "e", 12, 20, 21, 24, 27, 50 A, 50 B, 50 C, 50 D, y 61, todos de la Ley Nº19.496, Ley de Protección al Consumidor, artículos 70 y 88 del Decreto Supremo 212, más lo dispuesto en los artículos 7, 8, 10, 14, 15, 18, 23, 24 y 25, todos de la Ley Nº18.287, se declara:

**I.-** Que se rechaza, sin costas, la denuncia de fojas 15 y se absuelve a **JUAN CARLOS SEGURA DERVES**



**II.-** Que rechaza, sin costas, la demanda civil de indemnización de perjuicios interpuesta al primer otrosí de la presentación de fojas 15 en contra de **JUAN CARLOS SEGURA DERVES.**

Regístrese, notifíquese y archívese oportunamente.

Rol 9508-2013

Dictada por el Juez Titular del Juzgado de Policía Local de Coronel, don **Alex Moya Soto** y autoriza doña **Daniela Coello Higuera**, Secretaria Abogada titular.-

